

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

RECIBIDO
12-9-20
3:08 pm

Oficio No.: 449/2020

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oax. 14 de septiembre de 2020

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

12-9-20

Las suscritas Elim Antonio Aquino y Aleida Tonelly Serrano Rosado, Coordinadora e integrante del Grupo Parlamentario de MUJERES INDEPENDIENTES, por este medio y, anexo al presente remitimos a Usted, el presente PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, COORDINE LAS ACCIONES NECESARIAS DE LA COMISION NACIONAL DE VICTIMAS; FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (INMUJERES); COMISIÓN PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (CONAVIM); SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL; SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS Y PERSONAS OFENDIDAS EN GENERAL Y EN ESPECIAL AQUELLAS QUE HAN EXIGIDO ATENCIÓN ANTE LA CNDH.

Por la relevancia y la oportuna intervención que se requiere, solicitamos sea abordado como un asunto de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día martes 15 de septiembre del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO.
DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO
ROSADO.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Oax. 14 de septiembre de 2020

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Diputadas **ELIM ANTONIO AQUINO** y **ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO**, Coordinadora e integrante del Grupo Parlamentario Mujeres Independientes de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 20, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado el siguiente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, COORDINE LAS ACCIONES NECESARIAS DE LA COMISION NACIONAL DE VICTIMAS; FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (INMUJERES); COMISIÓN PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (CONAVIM); SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL; SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS Y PERSONAS OFENDIDAS EN GENERAL Y EN ESPECIAL AQUELLAS QUE HAN EXIGIDO ATENCIÓN ANTE LA CNDH.**

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Por la relevancia y la oportuna intervención que se requiere, solicitamos sea abordado como un asunto DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La primera mención relativa a los derechos de las víctimas del delito en México dentro de nuestro texto constitucional, se lleva a cabo mediante las reformas al artículo 20 constitucional en el año de 1993, esta reforma constitucional reconoce expresamente que la víctima tiene derechos dentro del proceso penal. Atendiendo a la reforma constitucional, las legislaciones secundarias, tuvieron que incluir dentro de su normativa, especificidades sobre la reparación del daño y la forma en las cuales se procedería a este derecho así consagrado. El derecho de víctimas ganaba terreno en la República Mexicana, esto atendiendo a las diversas posturas que realizaban el estudio de la Victimología como una ciencia autónoma, así mismo por el reconocimiento Internacional de los derechos y garantías de las víctimas del delito.

No obstante, es hasta el año 2000 con la reforma que sufre el artículo 20 constitucional nuevamente, que se reconocen derechos específicos a las víctimas del delito, así establecidos dentro de un apartado determinado con el inciso "B", dando como derivación que las víctimas del delito, pudieran ejercer sus derechos y garantías plenamente.

Sin embargo, es preciso hacer la mención que, aunque se establecía un catálogo específico de derechos para la víctima, ésta era privada de ser parte activa dentro del proceso penal.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

En el año 2008, nuevamente existió una reforma al artículo 20 constitucional, dentro de la llamada reforma constitucional en materia de "Seguridad y justicia". Esta reforma en lo particular, incursiona dentro de sus apartados las especificidades del sistema de corte acusatorio y oral, y recorre en su orden los derechos del imputado, y los de la víctima y del ofendido.

A la fecha los derechos de las víctimas, se encuentran establecidos en un apartado específico denominado "C" del artículo 20 Constitucional. Esta reforma no solo reconoce derechos a la víctima como tal, sino garantías de como materializarlas, así mismo dota de ser sujeto activo a la víctima dentro de un proceso penal y, por ende, de ser parte procesal dentro de éste.

A raíz de la reforma en materia de Derechos Humanos del año 2011, el artículo 20 constitucional sufre su última reforma a la fecha, y tiene que ver con el resguardo de la identidad de la víctima y sus datos personales para casos específicos así señalados en el texto constitucional.

La reforma en materia de Derechos Humanos del año 2011, no es menos importante para el reconocimiento de los derechos de las víctimas en razón de que con la reforma constitucional al artículo primero de la Carta Magna, reconoce que, "todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...", es decir, la víctima del delito es una persona, que goza de todos los derechos, no sólo de los reconocidos y protegidos en la Constitución federal, de la protección y reconocimiento de los derechos establecidos en todos y cada uno de los tratados internacionales de los cuales México es parte, en materia de Derechos Humanos, que ponderen derechos para las víctimas y para las víctimas del delito, sean obligatorios de cumplimiento en nuestro país.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

De manera particular, el recorrido del reconocimiento de los derechos de la víctima del delito dentro del texto constitucional, es de reciente aplicación. No obstante, la legislación secundaria también ha ido incursionando en el reconocimiento de estos derechos, con la finalidad de armonizar el contenido constitucional al plano interno de las legislaciones secundarias.

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso del Poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1985 es, sin duda, el hito que marca la manifestación de México, junto con otras naciones, sobre la preocupante situación de las víctimas y ofendidos de los delitos respecto de la necesidad de procurarles protección y defensa de sus derechos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20, apartado C, establece los derechos de la víctima a recibir asesoría jurídica, a coadyuvar con el Ministerio Público, a recibir atención médica y psicológica de urgencia, a que se le repare el daño, al resguardo de su identidad, y otros datos personales en casos específicos, a solicitar medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos y a impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público.

En el ámbito Federal, existen diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; que brindan atención a víctimas u ofendidos de delitos, mediante servicios de atención médica y psicológica, asesoría legal, integración de grupos de autoayuda, brigadas de apoyo psicoemocional, así como las que realizan acciones de prevención, apoyo en la búsqueda de personas desaparecidas y encargadas de la procuración y administración de justicia.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Nos referimos al Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), Secretaría de Salud Federal, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV); Fiscalía General de la República (FGR), entre otras que conforman el Sistema Nacional de Atención a víctimas.

El Artículo 79 de la Ley General de Víctimas, establece que; el Sistema Nacional de Atención a Víctimas será la instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas y tendrá por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales, y demás políticas públicas que se implementen para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas en los ámbitos local, federal y municipal. El Sistema Nacional de Atención a Víctimas está constituido por todas las instituciones y entidades públicas federales, estatales, del Gobierno de la Ciudad de México y municipales, organismos autónomos, y demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas.

El Sistema tiene por objeto la coordinación de instrumentos, políticas, servicios y acciones entre las instituciones y organismos ya existentes y los creados por esta Ley para la protección de los derechos de las víctimas. Para la operación del Sistema y el cumplimiento de sus atribuciones, el Sistema contará con una Comisión Ejecutiva y Comisiones de víctimas, quienes conocerán y resolverán los asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Las Comisiones de víctimas tienen la obligación de atender, asistir y, en su caso, reparar a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal.

Las víctimas podrán acudir directamente a la Comisión Ejecutiva cuando no hubieren recibido respuesta dentro de los treinta días naturales siguientes, cuando la atención se hubiere prestado de forma deficiente o cuando se hubiere negado. En estos casos, la Comisión Ejecutiva podrá otorgar las medidas de atención inmediata, en términos de lo previsto por el Reglamento.

El Gobierno Federal, de las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los sectores social y privado, deberán coordinarse para establecer los mecanismos de organización, supervisión, evaluación y control de los servicios en materia de protección, ayuda, asistencia y atención, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a víctimas, previstos en la propia Ley.

El Artículo 81 de la Ley General de Víctimas, contempla que, para el cumplimiento de su objeto, el Sistema tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la coordinación y colaboración entre las instituciones, entidades públicas federales, estatales, del Gobierno de la Ciudad de México y municipales, organismos autónomos encargados de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas;

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

- II. Formular propuestas para la elaboración del Programa de Atención Integral a Víctimas y demás instrumentos programáticos relacionados con la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas;
- III. Analizar y evaluar los resultados que arrojen las evaluaciones que se realicen a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y a su equivalente en las entidades federativas.
- IV. Elaborar propuestas de reformas en materia de atención a víctimas;
- V. Integrar los comités que sean necesarios para el desempeño de sus funciones;
- VI. Fijar criterios uniformes para la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, capacitación, profesionalización, evaluación, reconocimiento, certificación y registro del personal de las instituciones de atención a víctimas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones aplicables;
- VII. Promover una estrategia de supervisión y acompañamiento que busca el desarrollo profesional y la especialización conjunta de los miembros de las instituciones de atención a víctimas;
- VIII. Promover que las legislaciones aplicables prevean un procedimiento ágil, eficaz y uniforme para la imposición de sanciones administrativas al personal de las instituciones de atención a víctimas, por incumplimiento de los deberes previstos en esta Ley y demás que se establezcan en los ordenamientos correspondientes;

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

- IX. Impulsar la participación de la comunidad en las actividades de atención a víctimas;
- X. Fijar criterios de cooperación y coordinación para la atención médica, psicológica y jurídica de víctimas del delito, así como de gestoría de trabajo social respecto de las mismas;
- XI. Fomentar la cultura de respeto a las víctimas y a sus derechos;
- XII. Formular estrategias de coordinación en materia de combate a la corrupción y de atención a víctimas;
- XIII. Proponer programas de cooperación internacional en materia de atención a víctimas;
- XIV. Establecer lineamientos para el desahogo de procedimientos de atención a víctimas;
- XV. Expedir sus reglas de organización y funcionamiento;
- XVI. Promover la uniformidad de criterios jurídicos;
- XVII. Promover la celebración de convenios de coordinación entre la Comisión Ejecutiva y las Comisiones de víctimas para establecer las reglas de reintegración de los recursos erogados por la Comisión Ejecutiva a través del Fondo, ya sea por conceptos de Recursos de Ayuda o de compensación subsidiaria. Dichos convenios

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

garantizarán los criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas y deberán contener como mínimo:

a) La obligación de las Comisiones de víctimas de entregar por escrito a la Comisión Ejecutiva la solicitud fundada y motivada de apoyo para la atención de la víctima;

b) La obligación de las Comisiones de víctimas de acompañar a cada solicitud de apoyo copia certificada del estado financiero que guarda su Fondo Estatal en el que demuestre que no cuenta con recursos suficientes para la atención de la víctima;

c) El plazo para restituir los recursos solicitados a la Comisión Ejecutiva, el cual no podrá exceder del primer semestre del siguiente ejercicio fiscal. En caso de incumplimiento al reintegro, la Federación compensará el monto respectivo con cargo a las transferencias de recursos federales que correspondan a la entidad federativa de que se trate, y

d) La obligación de la Comisión Ejecutiva de dar aviso a la Auditoría Superior de la Federación en caso de incumplimiento de pago de la entidad federativa, y las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

El Artículo 82, de la referida Ley General de Víctimas, establece que, El Sistema Nacional de Atención a Víctimas estará integrado por las instituciones, entidades, organismos y demás participantes, aquí enumerados, incluyendo en su caso las instituciones homólogas en los ámbitos estatal y municipal:

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

I. Poder Ejecutivo:

- a) El Presidente de la República, quien lo presidirá;
- b) El Presidente de la Comisión de Justicia de la Conferencia Nacional de Gobernadores, y
- c) *El Secretario de Gobernación.*

II. Poder Legislativo:

- a) El Presidente de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados;
- b) El Presidente de la Comisión de Justicia de la Cámara de Senadores, y
- c) Un integrante del poder legislativo de los estados y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III. Poder Judicial:

- a) El Presidente del Consejo de la Judicatura Federal.

IV. Organismos Públicos:

- a) *El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y*
- b) Un representante de organismos públicos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

V. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y un representante de las comisiones ejecutivas locales.

Dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), la Meta Nacional "México en Paz", en el objetivo 1.5, determina garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación, para lo cual establece la estrategia 1.5.3, que radica en proporcionar servicios integrales a las víctimas u ofendidos de delitos, contemplando entre otras líneas de acción, coadyuvar en el funcionamiento del Sistema Nacional de Atención a Víctimas; en el marco de la Ley General de Víctimas, promover el cumplimiento de la obligación de reparación del daño a las víctimas de delito y de violaciones a los derechos humanos y promover la participación y coordinación con instituciones públicas y privadas, que intervienen en la prestación de servicios a víctimas directas e indirectas.

Aunado a ello, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; establece tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades *para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación*, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Diseñando e implementando el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; a través del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

VIII. El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;

IX. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

X. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y

XI. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

La consolidación de un sistema mexicano debe garantizar la impartición de justicia imparcial, en el que se protejan los derechos de las víctimas y de violaciones a sus derechos humanos:

El Gobierno Federal, tiene la obligación de que sus Dependencias y Entidades realicen sus actuaciones con la debida diligencia, con un enfoque diferencial y especializado, acorde con el grupo de población que se trate, con un enfoque transformador, gratuidad, igualdad, no discriminación, integralidad, indivisibilidad e interdependencia.

SEGUNDO: el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, procura la protección más amplia para la persona, para el caso en particular para la víctima del delito; no es óbice mencionar que los derechos de las víctimas en nuestro país permean desde nuestra carta fundamental y éstos son traspolados hacia las legislaciones secundarias que pretenden materializar los derechos de las víctimas del delito en todos los niveles.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

El artículo octavo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos refiere:
"Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o la ley"

La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder; reconoce de manera concreta a las víctimas del delito, otorgándoles derechos y garantías propiamente dichas.

El Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional; reconoce que frente al sistema de justicia penal, es necesaria la protección a la víctima, tanto directa como indirecta.

Las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Penal; son eminentemente reguladoras de un proceso penal, dado que buscan en su objeto que la función del Estado en la investigación, la persecución del delito y la aplicación de la ley penal, sea verdaderamente bajo un eje de respeto a reglas procesales.

Las disposiciones que se erigen desde los postulados internacionales, en el tópico de los derechos para las víctimas del delito, tiene que ser base reguladora de los derechos de estas víctimas dentro del panorama normativo de cada uno de los Estados a nivel mundial. Razón por la cual la obligación de observancia de los instrumentos internacionales dentro de nuestro país es de fuerza vinculante.

Es indudable el derecho de las víctimas a la verdad y la justicia, a la obtención de medidas de ayuda inmediatas; así como a la reparación integral del daño, y que el estado garantice la implementación de medidas de no repetición.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"
cumplimiento de las obligaciones del estado en este caso en relación a las víctimas a través de las recomendaciones que resulten de su inacción u omisión, salvaguardando su derecho a la debida diligencia y máxima protección.

Siendo que, el ejercicio pleno de los derechos humanos no se puede limitar, obstruir o negociar, la respuesta inmediata a las exigencias fundadas de las víctimas es una obligación del estado, para evitar su victimización secundaria o criminalización, atendiendo a las razones expuestas, sometemos a la consideración de esta Soberanía proposición con punto de acuerdo de **urgente y obvia resolución**, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

ACUERDA:

PRIMERO.- PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, COORDINE LAS ACCIONES NECESARIAS DE LA COMISION NACIONAL DE VICTIMAS; FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (INMUJERES); COMISIÓN PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (CONAVIM); SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL; SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS Y PERSONAS OFENDIDAS EN GENERAL Y EN ESPECIAL AQUELLAS QUE HAN EXIGIDO ATENCIÓN ANTE LA CNDH.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 14 de Septiembre de 2020.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. ELIM ANTONIO AQUINO.

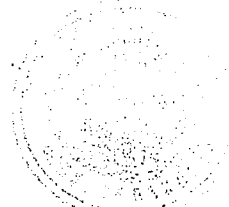
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO



DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO

ROSADO.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO
DISTRITO 1